

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 13 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe. Sabino Colavidas.—434-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de San Vicente dels Horts de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Barcelona, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de San Vicente dels Horts, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anexos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las próximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Llobregat, en el término municipal de San Vicente dels Horts, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: San Feliu de Llobregat.

Término municipal: San Vicente dels Horts.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 23,60 Has.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Término municipal de Palafrugell.

Este: Nivel de las bajas aguas (términos municipales de Molins de Rey y San Feliu de Llobregat).

Sur: Término municipal de Santa Coloma de Cervelló.

Oeste: Fincas particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Barrancos», sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).*

El día 25 de febrero de 1969, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Barrancos», sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real), propiedad de don Miguel Camacho Jauregui y doña Isabel Muñoz Calzada, con domicilio en Caudillo, 62, de Viso del Marqués, afectada por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 21 de enero de 1969.—El Representante de la Administración.—426-F.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se concede a la firma «Hilados y Tintes Soler, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados y Tintes Soler, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas de cloruro de polivinilo en rama, en cable o peinado (en crudo y en colores) y fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster en rama o en cable (en crudo y en colores), como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras de cloruro de polivinilo (en mezcla con poliamida) e hilados de fibra de poliéster (en mezcla con fibrana).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilados y Tintes Soler, Sociedad Anónima», con domicilio en Caspe, 59, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas de cloruro de polivinilo en rama, en cable o peinado (en crudo y en colores) y fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster en rama o en cable (en crudo o en colores), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de fibras de cloruro de polivinilo (en mezcla con poliamida) e hilados de fibra de poliéster (en mezcla con fibrana).

2.º A efectos contables, y habida cuenta que el producto a exportar lleva incorporado un 33 por 100 de materia prima distinta a las que se acogen al derecho de reposición, se establece que por cada 100 kilogramos exportados de hilados podrán importarse con franquicia arancelaria 72,040 kilogramos de fibra correspondiente, si se trata de fibras en flocas (rama) o en cable, o 70,510 kilogramos, si se trata de fibras peinadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 en ambos casos que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4 por 100 para las fibras en rama o en cable y el 2 por 100 para las fibras peinadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 56.03.A en ambos casos.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasí-Ysasmená.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de enero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,622	69,832
1 Dólar canadiense .....	64,908	65,104
1 Franco francés nuevo .....	14,069	14,111
1 Libra esterlina .....	166,396	166,898
1 Franco suizo .....	16,163	16,151
100 Francos belgas .....	138,751	139,170
1 Marco alemán .....	17,376	17,428
100 Liras italianas .....	11,151	11,184
1 Florin holandés .....	19,224	19,232
1 Corona sueca .....	13,460	13,500
1 Corona danesa .....	9,265	9,292
1 Corona noruega .....	9,733	9,762
1 Marco finlandés .....	16,658	16,708
100 Chelines austríacos .....	268,857	269,668
100 Escudos portugueses .....	244,126	244,863

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de diciembre de 1968 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para resolver la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» correspondientes al año 1968;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto del mismo año) se convocaron los concursos para otorgar los citados Premios Nacionales, dotándose cada uno de ellos con la cantidad de 50.000 pesetas;

Resultando que previa la tramitación correspondiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la citada convocatoria, quedó constituido el Jurado con fecha 17 de diciembre de 1968, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Cultura Popular y Espectáculos, integrándolo como Vocales don José Simón Díaz, designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo»); don José Cortés Grau, Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» 1967; doña María Dolores Gómez Molleda, Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» 1966 (por renuncia de don Jaime del Burgo, Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» 1967); y don Alejandro Muñoz Alonso, por el Instituto de Estudios Políticos, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete Jurídico-Admi-

nistrativo de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, don Enrique González-Estefani y Robles;

Resultando que celebradas las oportunas deliberaciones, el Jurado acordó por mayoría de votos, proponer la concesión del Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» al libro titulado «Abel en tierra de Cain. El separatismo y el problema agrario, hoy», del que es autor don José María Fontana Tarrats, y, asimismo, la concesión del Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» a la obra titulada «Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)», de la que es autor don Antonio Mestre Sanchis;

Considerando que extendida la correspondiente acta del fallo, han sido observados en la tramitación del expediente los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación en estos concursos.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta del Jurado, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» al libro titulado «Abel en tierra de Cain. El separatismo y el problema agrario hoy», del que es autor don José María Fontana Tarrats.

Segundo.—Conceder el Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» a la obra titulada «Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)», de la que es autor don Antonio Mestre Sanchis.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

ORDEN de 2 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Fontán Pérez, como Director del periódico «Madrid», Diario de la Noche, Sociedad Anónima, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.732/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Fontán Pérez, como Director del periódico «Madrid», Diario de la Noche, S. A., como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, sobre publicación en dicho diario de escrito de réplica de don Salvador Serrats Urquiza, ha recaído sentencia en 22 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 7.732 de 1968 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Román Velasco Fernández, en nombre y representación de don Antonio Fontán Pérez, como Director del periódico «Madrid», de esta capital, Diario de la Noche, S. A., contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 14 de noviembre de 1967 por la que se desestimaba a su vez el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Delegado provincial de Información y Turismo de Madrid de 23 de mayo de 1967, que acordó la publicación en el repetido diario de la réplica instada por don Salvador Serrats Urquiza a una carta de don Luis Vallis Taberner, en los términos que se concretan en el texto de dicha resolución. Sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.